



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley,

### **ARGENTINA EXPORTA**

#### **Capítulo Primero**

##### **Intangibilidad de Exportaciones e Importaciones**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Capítulo Cuarto de la Sección VIII de la ley 22.415 “Código Aduanero” y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### Capítulo Cuarto

##### Facultades para establecer y suprimir prohibiciones

**ARTÍCULO 631.-** El Poder Legislativo podrá establecer por ley prohibiciones de carácter no económico a la importación o a la exportación de determinada mercadería con el objeto de cumplir alguna de las finalidades previstas en el artículo 610.

**ARTÍCULO 632. -** El Poder Legislativo podrá establecer por ley prohibiciones de carácter económico a la importación o a la exportación de determinada mercadería, en forma transitoria, con el objeto de cumplir alguna de las finalidades previstas en el artículo 609, cuando tales finalidades no pudieren cumplirse adecuadamente mediante el ejercicio de las facultades otorgadas para establecer o aumentar los tributos que gravaren las respectivas destinaciones.

**ARTÍCULO 633.-** Cuando se trate de leyes de prohibición a las exportaciones, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

ARTÍCULO 634.- El Poder Legislativo por ley podrá dejar sin efecto las prohibiciones a la importación o a la exportación por él establecidas, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara.

## **Capítulo Segundo**

### **Desaduanamiento Ágil**

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el artículo 245 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 245.- 1. El agente del servicio aduanero que en el curso del despacho comprobare prima facie la comisión de algún ilícito aduanero procederá a formular la pertinente denuncia al administrador de la aduana o a quien ejerciere sus funciones y en caso de corresponder, a la extracción de las muestras representativas necesarias para evaluar la seriedad o verosimilitud de la misma.

2. Cumplido ello, se concederá el libramiento de la mercadería, remitiendo las actuaciones al administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se hubieran producido los hechos quien podrá requerir la constitución de la garantía en los términos del art. 453 inc. a) y h).

3. El libramiento no procederá cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) se tratare de mercadería necesaria para la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma, por resultar insuficiente a estos fines la extracción de muestras, fotografías, diagramas, croquis, análisis u otros elementos de juicio igualmente idóneos, según el caso;

b) se tratare de mercadería afectada a un sumario o proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de comiso;

c) procurese determinar la aplicación de una prohibición a la destinación de importación de que se tratare, de la mercadería cuyo libramiento se pretendiere o se



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

tramitare un recurso contra una decisión que hubiera determinado la aplicación de dicha prohibición.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 248 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 248. – Efectuados los trámites relativos al despacho de la mercadería se procederá a su libramiento. De no cumplirse con el pago o con la garantía que correspondiere, se aplicará el procedimiento de ejecución previsto en la Sección XIV, Título II, Capítulo Quinto.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el artículo 343 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 343.- 1. El agente del servicio aduanero que en el curso del despacho comprobare prima facie la comisión de algún ilícito aduanero procederá a formular la pertinente denuncia al administrador de la aduana o a quien ejerciere sus funciones y en caso de corresponder, a la extracción de las muestras representativas necesarias para evaluar la seriedad o verosimilitud de la misma.

2. Cumplido ello, se concederá el libramiento de la mercadería, remitiendo las actuaciones al administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se hubieran producido los hechos quien podrá requerir la constitución de la garantía en los términos del art. 453 inc. a) y h).

3. El libramiento no procederá cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) se tratare de mercadería necesaria para la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma, por resultar insuficiente a estos fines la extracción de muestras, fotografías, diagramas, croquis, análisis u otros elementos de juicio igualmente idóneos, según el caso;

b) se tratare de mercadería afectada a un sumario o proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de de comiso;



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

c) procurese determinar la aplicación de una prohibición a la destinación de exportación de que se tratare, de la mercadería cuyo libramiento se pretendiere o se tramitare un recurso contra una decisión que hubiera determinado la aplicación de dicha prohibición.”

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el artículo 347 del Código Aduanero, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 347. – Efectuados los trámites relativos al despacho de la mercadería se procederá a su libramiento.”

**ARTÍCULO 6°.-** Sustitúyese el artículo 453 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 453. – 1. El régimen de garantía previsto en este Título debe ser utilizado cuando se pretendiere obtener:

a) el resguardo de la eventual exigencia por diferencia de tributos que el servicio aduanero advirtiera respecto de la liquidación contenida en una destinación de importación o exportación. En este supuesto, la garantía deberá cubrir la diferencia entre esa cantidad y el máximo que el servicio aduanero razonablemente considere que pudiere adeudarse en tal concepto;

b) el libramiento de mercadería con una espera o una facilidad de las que autorizare la reglamentación para el pago de los tributos.

La garantía debe asegurar el importe de los tributos, intereses y demás accesorios resultantes de la espera o facilidad de pago de que se tratare;

c) el libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana;



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

d) el libramiento de mercadería sometida al régimen de exportación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la exportación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la exportación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor imponible previsto en el artículo 735;

e) el libramiento de mercadería sujeta al cumplimiento de una o más obligaciones impuestas como condición de una franquicia o beneficio otorgados a la importación para consumo, cuando, a juicio de la Administración Nacional de Aduanas, el otorgamiento de la garantía resultare conveniente en virtud de los antecedentes del interesado o de la magnitud del beneficio en comparación con la situación económica y financiera de aquél;

f) el libramiento de mercadería respecto de la cual se hubiere autorizado el registro de una declaración de importación, definitiva o suspensiva, sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria a que alude el artículo 219. La garantía debe asegurar el importe de la multa automática prevista en el artículo 220. Cuando la ausencia de la documentación complementaria pudiere dar origen a una diferencia de tributos, la garantía debe cubrir, además, el importe previsto en el inciso a), de este artículo. Cuando la documentación complementaria consistiere en el conocimiento, carta de porte u otro documento que cumpla tal función o cuando el documento faltante tuviere por efecto la inaplicabilidad de prohibiciones y el Poder Ejecutivo hubiera autorizado el libramiento en tales condiciones, la garantía debe cubrir, además, el importe equivalente al valor en aduana de la mercadería;

g) el libramiento de mercadería cuya importación para consumo estuviere sujeta a la eventual exigencia de derechos antidumping o compensatorios. El importe de la garantía será fijado por la autoridad de aplicación del régimen respectivo;

h) el resguardo del cobro de la eventual multa que pudiera corresponder por la presunta comisión de un ilícito aduanero. La garantía, en el supuesto de importación,



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

debe cubrir el importe equivalente al del valor en aduana de la mercadería que hubiere sido objeto de la presunta infracción, salvo que el máximo de la multa eventualmente aplicable fuere inferior, caso en el cual bastará garantizar este último importe. Si la destinación solicitada estuviere gravada con algún tributo deben además garantizarse el importe previsto en el inciso a). En el supuesto de exportación, la garantía debe cubrir el importe equivalente al del valor en plaza de la mercadería que hubiere sido objeto de la presunta infracción, con deducción de los tributos que debieren ser pagados. Cuando el máximo de la multa eventualmente aplicable adicionado a la diferencia de tributos que pudiere resultar exigible fuere un importe inferior, bastará con garantizar el de la multa y además garantizarse el importe previsto en el inciso a);

i) la libre disponibilidad de mercadería que, con posterioridad a su libramiento, hubiera sido objeto de una medida cautelar, decretada en el curso de un sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa. La garantía debe cubrir el importe equivalente al del valor en plaza de la mercadería de que se tratare, salvo que el máximo de la multa eventualmente aplicable adicionado a la diferencia de tributos que pudiere resultar exigible, fuere un importe inferior, en cuyo caso bastará garantizar este último;

j) la autorización para efectuar operaciones de tránsito de importación. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana;

k) el cobro anticipado de las sumas que correspondieren en concepto de drawback. La garantía debe asegurar la devolución de todos los importes recibidos del Estado nacional por tal concepto, con más de un DIEZ (10%) por ciento para cubrir eventuales sanciones y accesorios;

*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

l) el cobro anticipado de las sumas que correspondieren en concepto de reintegros o reembolsos a la exportación. La garantía debe cubrir los importes indicados en el inciso k);

m) la habilitación de un lugar para su funcionamiento como depósito aduanero. El importe de la garantía será fijado por la Administración Nacional de Aduanas, a fin de asegurar el cumplimiento de las eventuales obligaciones tributarias y responsabilidades penales del depositario o de aquél por quien éste debiere responder, según el caso.

2. La reglamentación podrá determinar otros supuestos de utilización del régimen bajo los recaudos y en las condiciones que en ella se establecieren.”

**ARTÍCULO 7°.-** Sustitúyese el art. 458 del Código Aduanero por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 458.- 1. El régimen de garantía no podrá ser utilizado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) el libramiento de la mercadería pudiere afectar la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma, por resultar insuficiente a estos fines la extracción de muestras, fotografías, diagramas, croquis, análisis u otros elementos de juicio igualmente idóneos, según el caso;

b) se tratase de mercadería afectada a un sumario o proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de comiso;

c) se procurare determinar la aplicación de una prohibición a la destinación de importación o de exportación de que se tratase de la mercadería cuyo libramiento se pretendiere o se tramitare un recurso contra una decisión que hubiera determinado la aplicación de dicha prohibición;



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

d) la garantía ofrecida no se ajustare a las formas legales y reglamentarias, no cubriere los importes exigidos en el caso o no ofreciere las seguridades necesarias a juicio del servicio aduanero;

e) se relacionare con la percepción de estímulos a la exportación vinculada a un proceso judicial o sumario administrativo, pendiente de resolución

2. En los casos de importación que se encuadrare en el inciso c) del apartado 1, y la aplicación de la prohibición o de la excepción a la misma dependiera de la acreditación de ciertos requisitos o certificaciones, el servicio aduanero podrá permitir el libramiento condicional de la mercadería, la que quedará en poder y bajo custodia del importador, sin derecho a uso. En tal caso, el importador será considerado depositario bajo el régimen del depósito provisorio de importación”.

**ARTÍCULO 8°.-** Sustitúyese el artículo 459 del Código Aduanero, por el siguiente:

ARTÍCULO 459.- La resolución que autorizare o denegare la utilización del régimen de garantía deberá dictarse dentro de un plazo que no podrá exceder de dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente a la presentación prevista en el artículo 454. En caso de hacerse lugar a dicha utilización, el acto no implicará prejuzgamiento respecto de la decisión que en definitiva recayere ni renuncia alguna relativa a los derechos controvertidos.”

**ARTÍCULO 9°.-** Sustitúyese el artículo 463 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 463.- 1. Contra la resolución que denegare el otorgamiento del régimen de garantía, o contra la que exigiere su constitución, o fijare su importe o determinare su forma, podrá interponerse demanda ante la justicia o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal por el procedimiento previsto en la Sección XIV, Título III. La constitución de la garantía exigida por el servicio aduanero no obstará a la interposición de la demanda o del recurso previsto, y, en su caso, no significará desistimiento de los que se hubieren interpuesto.





*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

2. También procederá la demanda ante la justicia o el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal cuando el servicio aduanero no se expidiera dentro del plazo previsto en el artículo 459 con relación al pedido de otorgamiento del régimen de garantía presentado por el interesado."

**ARTÍCULO 10.-** Sustitúyese el artículo 789 del Código Aduanero, por el siguiente:

"Artículo 789: El pago de la obligación tributaria aduanera debe ser efectuado antes del libramiento de la mercadería quedando exceptuados los casos en que el libramiento fuere autorizado bajo el régimen de garantía o aquellos regímenes especiales respecto de los cuales la Administración Federal de Ingresos Públicos determinara lo contrario. En los supuestos previstos en los artículos 245 y 343, no constituirá requisito necesario para el libramiento de la mercadería el pago o garantía de diferencias tributarias o multas".

**ARTÍCULO 11.-** Sustitúyese el art. 954 del Código Aduanero por el siguiente texto:

"ARTÍCULO. 954.-1. El que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir:

- a) un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el importe de dicho perjuicio;
- b) una transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el valor en aduana de la mercadería en infracción;
- c) el egreso hacia el exterior de un importe pagado o por pagar mayor al que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el importe de la diferencia;

*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

d) el ingreso desde el exterior de un importe pagado o por pagar menor del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el importe de la diferencia.

2. Si el hecho encuadrare simultáneamente en más de uno de los supuestos previstos en el apartado 1, se aplicará la pena que resultare mayor.

3. Los incisos c) y d) del apartado 1 sólo serán de aplicación en los supuestos en los cuales rigieren restricciones de egresos de divisas sin la previa autorización de la autoridad cambiaria o la obligación de ingreso de los fondos provenientes de la exportación, respectivamente.

4. Si el hecho previsto en el apartado 1, incisos c) o d), según el caso, configurare simultáneamente con la infracción aduanera de este artículo una infracción al régimen penal cambiario, se impondrá la pena prevista por este último.

5. A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, inciso b), no se considerará que la importación o la exportación, según el caso, infringe una prohibición por el solo hecho:

a) de no acompañarse el certificado u otro comprobante que fuere exigible conjuntamente con la documentación complementaria de la solicitud correspondiente, mientras la declaración efectuada permitiere la correcta clasificación de la mercadería;

b) que la mercadería resultante de la comprobación requiriera del cumplimiento de un requisito o de la presentación de una certificación para solicitar u obtener la autorización de la destinación aduanera y el requisito se cumpliera o el certificado se emitiera, acreditando que la mercadería no se encuentra alcanzada por la referida prohibición”.

**ARTÍCULO 12.-** Sustitúyese el artículo 1024 del Código Aduanero, por el siguiente:



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

“ARTÍCULO 1024.- Corresponderá conocer y decidir en forma originaria en el procedimiento de ejecución en sede judicial y en las demandas contenciosas que se interpusieren contra las resoluciones definitivas dictadas por el administrador en los procedimientos de repetición y para las infracciones, así como en el supuesto de retardo por no dictarse resolución en estos dos últimos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto en este Código, y en los previstos en el artículo 463, en la Capital Federal a los jueces nacionales en lo contencioso administrativo federal y en el interior del país a los jueces federales, dentro de sus respectivas competencias territoriales siempre que se cuestionare una suma mayor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).”

**ARTÍCULO 13.-** Incorpórese como inciso f) del ap. 1 del artículo 1025 del Código Aduanero, el siguiente:

“f) de los recursos de apelación previstos en el artículo 463.”

**ARTÍCULO 14. -** Incorpórese como apartado 3. del artículo 1085 del Código Aduanero, al siguiente:

3. En el curso de la investigación como así también en el del procedimiento reglado en este Título, la mercadería afectada por infracciones consignadas en el Título II de la Sección XII - Disposiciones Penales del presente Código Aduanero, el agente aduanero verificador luego de constatar la infracción debe liberar la carga y luego formular la denuncia ante autoridad competente.

### **Capítulo Tercero**

#### **Cobro de Estímulos a la Exportación para Usuarios del Régimen Exporta Simple**

**ARTÍCULO 15. -** Modifíquese el apartado 3. del artículo 92 del Código Aduanero, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

“3. Aunque las importaciones o las exportaciones se efectuaren con habitualidad, los importadores o los exportadores no deberán inscribirse en el Registro cuando se tratare de operaciones realizadas bajo los regímenes de equipaje, del rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte, de la pacotilla, de franquicias diplomáticas, de envíos postales sin finalidad comercial, de tráfico fronterizo, de asistencia y salvamento. Será necesaria la inscripción cuando se pretendiere la percepción de los estímulos a la exportación que pudieren corresponder, quedando exceptuados aquellos regímenes especiales respecto de los cuales la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS determinase lo contrario.”

## **Capítulo Cuarto**

### **Declaración Anticipada de Mercancías**

**ARTÍCULO 16.-** Sustitúyese la denominación del Capítulo Cuarto del Título II de la Sección III del Código Aduanero por la siguiente: “Despacho directo a plaza y Declaración anticipada”

**ARTÍCULO 17.-** Sustitúyese el artículo 130 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 130.- Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, todo medio de transporte procedente del exterior que arribare al territorio aduanero o que se detuviere en él, deberá:

a) Hacerlo por o en los lugares habilitados y, en su caso, por las rutas y dentro de los horarios establecidos.

b) Presentar en forma previa al arribo o inmediatamente después de su llegada o en la oportunidad en la que el servicio aduanero ejerciere el derecho de visita, la documentación que en este título se exige y la que la Administración Federal de Ingresos Públicos pudiere determinar, según la vía que se utilizare.”



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

**ARTÍCULO 18.-** Sustitúyese el artículo 131 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 131.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS determinará las formalidades a que habrá de ajustarse la confección, presentación y trámite de la documentación que deberá acompañarse al tiempo de arribar el medio de transporte, incluidas las formalidades relativas al modo de descripción de la mercadería y los medios a través de los cuales podrá efectuarse, incluidos los electrónicos.”

**ARTÍCULO 19.-** Sustitúyese el artículo 217 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 217.- El importador deberá solicitar la destinación de importación bajo algunas de las siguientes modalidades: en forma anticipada y hasta el arribo del medio de transporte, conforme los plazos que establezca la reglamentación; dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha del arribo del medio transportador, sin perjuicio de poder hacerlo mediante el despacho directo a plaza regido por el Artículo 278 y siguientes de este Código.”

**ARTÍCULO 20.-** Incorpórese como artículo 278 bis del Código Aduanero, el siguiente:

“ARTÍCULO 278 bis.- Declaración anticipada de arribo de la mercadería es el procedimiento por medio del cual se podrá presentar la solicitud de destinación en forma previa al arribo del medio de transporte al territorio aduanero.”

**ARTÍCULO 21.-** Sustitúyese el artículo 279 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 279. - La solicitud de destinación de importación de la mercadería sujeta al procedimiento del despacho directo puede ser presentada por el importador dentro de los cinco (5) días posteriores al arribo del medio de transporte.”

**ARTÍCULO 22.-** Sustitúyese el artículo 280 del Código Aduanero, por el siguiente:

“ARTÍCULO 280: 1. La declaración anticipada de arribo de la mercadería es voluntaria por parte del importador y podrá aplicarse a cualquier tipo de destinación aduanera de importación, salvo para aquélla mercadería que la reglamentación excluya.



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 precedente, deberá sujetarse al procedimiento de declaración anticipada, la mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería o de la mercadería contigua, salvo que ingresare a depósitos especialmente acondicionados para esa especie de mercadería. Asimismo, se aplicará este procedimiento cuando se tratare de mercadería cuyo almacenamiento fuere sumamente dificultoso, o no exista depósito acondicionado especialmente para la mercadería."

**ARTÍCULO 23.-** Sustitúyese el artículo 283 del Código Aduanero, por el siguiente:

"ARTÍCULO 283.- En todos los casos el servicio aduanero podrá disponer que la mercadería sujeta a los procedimientos de despacho previstos en este capítulo ingrese, total o parcialmente, a un lugar de depósito al solo efecto de practicar una verificación exhaustiva."

## **Capítulo Quinto**

### **Compensaciones**

**ARTÍCULO 24.-** Modifíquese el Artículo 801 del Código Aduanero el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 801.- La compensación sólo opera entre créditos líquidos y exigibles cuando así lo dispusiere de oficio la Administración Nacional de Aduanas o a petición de parte, en las condiciones que estableciere el Poder Ejecutivo."

## **Capítulo Sexto**

### **Modificación de la Ley de la Carta**

**ARTÍCULO 25.-** Sustitúyese el Artículo 21 de la ley 22.963 por el siguiente texto:



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

“ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, podrá proporcionar información al Instituto Geográfico Nacional cuando este lo requiera a los fines de facilitar el control de la aprobación prevista en el artículo 18 de la presente, pero en ningún caso impedirá que ingresen al país o se despachen al exterior publicaciones, en las que se describa o represente el territorio continental, insular y antártico de la República Argentina”.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Tasa de Estadística**

**ARTÍCULO 26.-** Establécese hasta el 31 de diciembre de 2023, en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscritos por la República Argentina que específicamente contemplen una exención, o aquellas que incluyan mercadería originaria y de los Estados Partes del MERCOSUR. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer por razones justificadas, exenciones para el pago de la tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología, innovación, promoción del desarrollo económico o la generación de empleo.

El Poder Ejecutivo Nacional asignará un DIEZ POR CIENTO (10%) de lo recaudado en concepto de la tasa de estadística contemplada en el párrafo anterior a financiar programas de crédito para la inversión y el consumo, distribuyendo dicho monto de la siguiente manera: TREINTA POR CIENTO (30%) para fortalecer la línea crediticia del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, TREINTA POR CIENTO (30%) para fortalecer la línea crediticia del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y CUARENTA POR CIENTO (40%) para asignar a un Fondo de Infraestructura Aduanera, destinado exclusivamente a la incorporación de tecnología de control de mercadería en aduanas de todo el país.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DEL INTERIOR, en lo que fuere materia de su competencia, serán las autoridades de aplicación de lo previsto en el párrafo precedente, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

### **Capítulo Octavo**

#### **Convenios Internacionales**

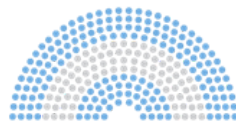
**ARTÍCULO 27.-** El Poder Ejecutivo debe procurar la adhesión a convenios internacionales existentes y a la vez, promover activamente la celebración de nuevos convenios y acuerdos internacionales, que signifiquen para el sector aduanero una innovación y desburocratización de procedimientos administrativos, con el objetivo de reducir costos y fomentar la inclusión Argentina en el mercado internacional.

**ARTÍCULO 28.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Mario Negri, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Ricardo López Murphy, Claudio Poggi, María Luján Rey, Federico Angelini, Soher El Sukaria, María de las Mercedes Joury, Gabriela Besana**





## DIPUTADOS ARGENTINA

*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Como es de público conocimiento, en nuestro país tanto las importaciones como las exportaciones, con todo el procedimiento y la operatoria, están regulados por el Código Aduanero, sancionado hace más de 40 años en 1981.

Esta normativa que ha sido parcialmente modificada con el correr de los años, fue y es fundamental para regular la intensidad de la fuerza productiva de nuestro país. Por nuestras aduanas transita el fuerte de nuestro modelo agroexportador, el fruto de nuestra industria y los insumos y bienes de capital, fundamentales para la producción nacional.

En su texto original, el gobierno de facto, se otorga a sí mismo en la modalidad de decreto ley, las facultades de prohibir tanto las importaciones como las exportaciones. Haciendo una evaluación, transcurridos más de 40 años de su sanción, creemos que esta facultad debe ser considerada extrema y de última instancia.

Tomar la decisión de prohibir las importaciones y exportaciones, debe ser de forma altamente justificada y con un elevado grado de consenso político. Esto es, para evitar que la prohibición produzca resultados negativos superiores a los que motivaron la interrupción y evitar vulnerar los compromisos ya asumidos por el importador y el exportador.

La decisión adoptada debe garantizar que la imposición de tales prohibiciones se ajusten estrictamente a las disposiciones del artículo XIII del GATT, cumpliendo además acabadamente con el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (Decisión sobre las restricciones cuantitativas), previsto para ello en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En el corto plazo, pensando en las metas a cumplir del Fondo Monetario Internacional, resulta primordial, tomar las acciones necesarias para el aumento del acceso a divisas.



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

Pero a largo plazo, la Argentina, a través de sus Gobiernos, debe optar por una política de Estado que promueva el potencial exportador de nuestros productores e industrias.

Prohibir exportaciones no solo implica dejar de acceder a divisas, sino la pérdida de mercados internacionales, los cuales son muy difíciles de conseguir. Asimismo, cualquier productor necesita tener la certeza de que el producto a adquirir finalmente llegue a sus puertos, evitando escenarios de incertidumbre respecto si el funcionario de turno dará o no la autorización para poder importar un insumo, un bien de capital o bien final. Mayor incertidumbre en este tipo de procesos implica finalmente mayores precios a los consumidores y menor empleo. Si nuestro país continuamente recurre a la prohibición de exportaciones, terminará con relaciones que llevaron mucho trabajo y tiempo construir.

En este mismo sentido, la pérdida de mercado por la prohibición de exportación tiene un impacto severo en los incentivos para invertir y producir. Esto termina poniendo en riesgo puestos de trabajo genuino de muchos argentinos.

Finalmente, este tipo de cierres es festejado en países competidores de la producción nacional, los cuales terminan festejando estas medidas y logrando posicionarse en mercados que la Argentina deja por la prohibición.

En la historia reciente, nuestro país cuenta con 2 grandes prohibiciones a las exportaciones de cortes vacunos. En 2006 el gobierno del entonces presidente Néstor Kirchner decidió prohibir las exportaciones de cortes vacunos, en un principio estaba decidido que fuera sólo por 6 meses. Esta prohibición terminó durando casi una década hasta el cambio de gobierno en diciembre de 2015.

El objetivo del decreto presidencial era “frenar el alza en los precios en el mercado interno”, pero finalmente los resultados fueron inversos a los buscados. La medida de aquel cierre de exportaciones de carne en 2006 trajo aparejado el cierre de cientos de frigoríficos, la pérdida de entre 10 mil y 20 mil puestos de trabajo y una reducción de



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

más de 10 millones de cabezas de ganado. El golpe al sector fue devastador y no se consiguieron reducir los precios de los cortes de carne.

Luego de la apertura en diciembre de 2015, el sector comenzó con una etapa de reconstrucción que implicaba la reinversión y aumento de cabezas de ganado, pero la historia de la prohibición volvió a repetirse en abril de 2021 con una nueva medida, esta vez del Gobierno de Alberto Fernández, quien prohibió la exportación de 7 cortes de carne, impulsando un cupo de tan sólo 30 mil toneladas por mes.

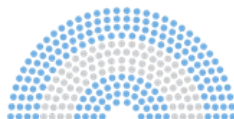
Sólo desde el inicio hasta septiembre de 2021, según el Instituto de Estudios Económicos de la Sociedad Rural Argentina, la Argentina perdió más de \$1.084 millones de dólares, lo que arrojaba un resultado de pérdida de 8 millones de dólares diarios.

Entendemos, pero no justificamos, que los Gobiernos tomen medidas arancelarias, que si bien desincentivan la producción, no constituyen el extremo de una prohibición. Pero creemos firmemente que una medida no arancelaria como la prohibición debe ser tomada desde el más alto consenso político.

Es por ello, que proponemos que la prohibición de importaciones y exportaciones sea sólo por ley del Congreso Nacional y con una mayoría calificada de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, lo cual garantiza que semejante decisión, sea tomada con el más alto nivel de consenso político.

Por otro lado, en esta Ley de Innovación Aduanera, somos conscientes de las dificultades que atraviesan exportadores e importadores en los procesos requeridos tanto para introducir mercadería como para enviarla al resto del mundo. Luego de reuniones mantenidas con especialistas del sector, detectamos distintas problemáticas que pretendemos abordar con la sanción de este proyecto de ley.

Para el sector importador resulta fundamental la reducción del tiempo de la mercadería en aduana, cada día que pasa es un incremento en el precio final, lo cual encarece los productos y quita competitividad a nuestra producción.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

Según datos del Banco Mundial de 2019, nuestro país duplica al promedio de países de Latinoamérica en el costo en frontera y para el tiempo de confeccionar documentación el promedio es 4 veces superior.

	Importación			
	En frontera (horas)	En frontera (USD)	Documental (horas)	Documental (USD)
África Subsahariana	126.2	690.6	96.1	287.2
América Latina y el Caribe	55.6	628.4	43.2	107.3
Asia Meridional	85.7	472.9	93.7	261.7
Asia Oriental y el Pacífico	68.4	422.8	53.7	108.4
Europa y Asia Central	20.4	158.8	23.4	85.9
OCDE	8.5	98.1	3.4	23.5
Oriente Medio y Norte de África	94.2	512.5	72.5	262.6
<b>Argentina</b>	<b>60</b>	<b>1200</b>	<b>166</b>	<b>120</b>
Brasil	30	375	24	107
Chile	54	290	36	50
Colombia	112	545	64	50
Ecuador	24	250	120	75
Estados Unidos	2	175	8	100
México	44	450	18	100
Paraguay	24	500	36	135
Perú	72	700	48	80
Uruguay	6	500	48	285

**Fuente:** World Bank, Doing Business 2019

Es por ello que en primer lugar, proponemos la implementación de la Declaración Anticipada de Mercaderías. En la actualidad según el código aduanero, la declaración de mercadería se presenta in situ con la llegada de la mercadería a la zona aduanera. Es decir, el personal de aduana recién conoce el manifiesto con todo el cargamento al momento de recibirlo. Esto provoca sin dudas demoras adicionales que elevan el costo final de la mercadería.

Proponemos que se pueda presentar de manera anticipada una declaración de la mercadería transportada, la cual va a pasar por aduana. Esta simple modificación permite adelantar el procedimiento y ahorrar costos.

Por otro lado, nos encontramos con que los costos de la mercadería se disparan al estar detenida como garantía de Aduana en los casos de denuncias infraccionales. Los



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

controles ordinarios y los extraordinarios del Estado no deben realizarse reteniendo innecesariamente las mercaderías en zona primaria ni castigando con sobrecostos a la misma por la aplicación de normas burocráticas que no ejercen control, sino que sólo entorpecen la operación. Se debe asegurar la celeridad en los casos de constitución de garantías y celeridad en el Libramiento de garantías constituidas cuando ya no sean necesarias.

La justicia ha sido clara en sendas sentencias de medidas cautelares que han afectado a diversos importadores de todo el país. La Dirección General de Aduanas incumple sistemáticamente con los plazos establecidos y suele lesionar el derecho a la legítima defensa del importador, al no incorporar los causales de retención en las infracciones que confeccionan los verificadores.

La finalidad del sistema instituido por la Resolución Conjunta General 4185E/18 se encuentra dirigida a la obtención de una disponibilidad de información estratégica anticipada que posibilite una mayor articulación y coordinación de las distintas áreas del Estado, en orden a optimizar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental y a la potenciación de los resultados de la fiscalización integral correspondientes.

Sin embargo, en la práctica, el accionar de agentes públicos termina entorpeciendo la rápida circulación de mercaderías, yendo diametralmente en contra de la naturaleza de la normativa vigente, ocasionando incremento de costos y pérdida de mercados.

Es por ello que, sólo para las que son infracciones de forma (errores administrativos, mala confección de un documento o falta de apostillados correspondientes) se propone modificar el artículo correspondiente del código para que se permita evitar la retención de mercadería. Se registra la infracción correspondiente para el importador y con ese simple registro se puede liberar la mercadería. La deuda de multa por infracciones formales no debe detener el curso de la mercadería.

En cuanto a los procesos el sector aduanero viene reclamando por la implementación de procesos automatizados y digitalizados para avanzar en la desburocratización de



*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

los trámites. Sistemas ya existentes en el mundo y que nos permitirían estar a la altura de esos estándares internacionales. Por otro lado, la implementación de nuevas tecnologías destinadas al control de mercadería, como scanners, para fortalecer y agilizar los controles aduaneros.

Es por ello que proponemos la creación de un Fondo de Infraestructura Aduanera, destinado exclusivamente a la incorporación de tecnología de control de mercadería en aduanas de todo el país. Se financiará con la ya existente tasa estadística.

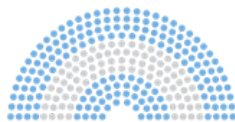
Finalmente, detectamos que en el mundo existen convenios y tratados internacionales que facilitan e incrementan estándares de calidad en los procesos de importación y exportación, de los cuales hoy la Argentina no forma parte.

Mencionaremos sólo uno de ellos, el Convenio de Adhesión a Cuadernos A.T.A. firmado en Bruselas en 1961. El Convenio ATA refiere a la admisión temporal (Convenio aduanero relativo al cuaderno ATA) que fue adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en 1961 para fomentar el comercio internacional, minimizando barreras causadas por las regulaciones aduaneras nacionales que variaba de país en país.

Funciona con un único documento, con el cual se puede trasladar mercancías entre diferentes territorios aduaneros, sin necesidad de realizar las gestiones de exportación o importación temporal específicas en cada uno de ellos, y se gestiona ante la Cámara de Comercio local. La simple presentación del cuaderno de admisión temporal de mercancías ante las aduanas, permite la entrada o salida temporal, y tiene una duración de 12 meses y es un trámite que se realiza en 48 horas.

De ese modo permite que prácticamente cualquier tipo de mercancía pueda viajar temporalmente fuera de sus fronteras con el propósito de:

- Participar en Ferias y exposiciones: permitirá promocionar productos a nivel internacional presentando muestras y diseños (sin necesidad de marcarlos o rasgarlos), stands, material, etc.

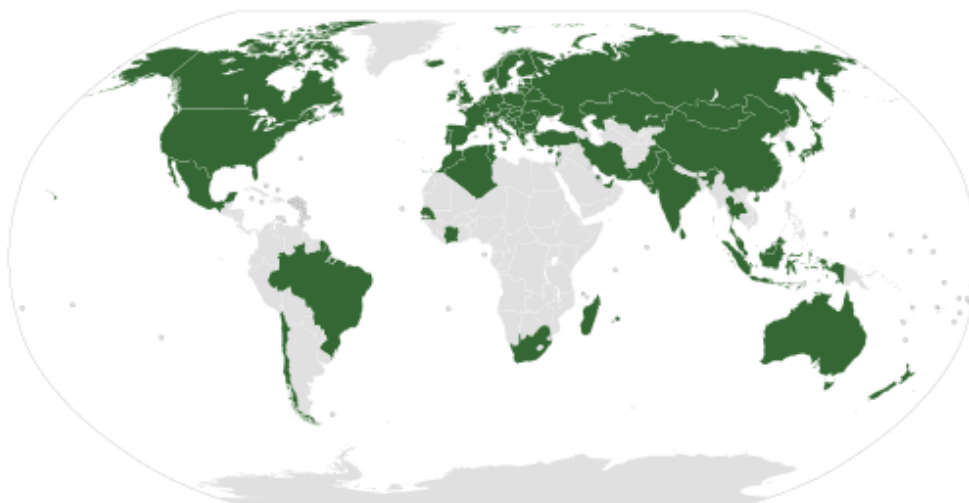


## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2022 - Las Malvinas son argentinas”*

- Trasladar Muestras Comerciales: permitirá agendar citas con clientes y prospectos potenciales en el extranjero para mostrar mercancía, y concretar luego operaciones de comercio exterior.
- Trasladar equipo profesional: permitirá ofrecer servicios profesionales en el extranjero, llevando el material de trabajo consigo mismo. (Filmación, prensa, mantenimiento, espectáculos, eventos deportivos, etc.).

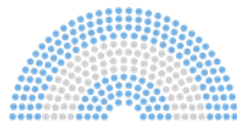
Hoy en día al Convenio adhieren 70 países a nivel global, incluidos nuestros principales socios comerciales Brasil y China.



*\*En verde, países adheridos al convenio ATA*

También, creemos en la importancia de celebrar nuevos acuerdos de asistencia mutua y cooperación que prevén el intercambio de información y asistencia técnica con diversos países del mundo, acuerdos de reconocimiento mutuo para la implementación de programas que promuevan beneficios garantizando la seguridad de la cadena logística mundial, con facilidades en control y simplificación aduanera, etc.

Procuramos que la Argentina prosiga con estos procesos de integración comercial a nivel internacional, por eso procuramos que inicie el tratamiento de adhesión a este tipo de tratados y la formulación activa de nuevos convenios y acuerdos..



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a los diputados y diputadas que acompañen este proyecto de ley.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Mario Negri, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Ricardo López Murphy, Claudio Poggi, María Luján Rey, Federico Angelini, Soher El Sukaria, María de las Mercedes Joury, Gabriela Besana.**